

REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
CONSIDERANDO:.....	3
TÍTULO I.....	6
DE LA AUTORIZACIÓN	6
CAPÍTULO I.....	6
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	6
CAPÍTULO II.....	10
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN Y ESTÁNDAR.....	10
CAPÍTULO III.....	11
DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN	11
CAPÍTULO IV.....	13
DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	13
TÍTULO II.....	20
FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADORA.....	20
CAPÍTULO I.....	20
ÓRGANO DE INSPECCIÓN.....	20
CAPÍTULO II.....	22
DE LA COMPETENCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO.....	22
DISPOSICIONES GENERALES.....	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	31
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	32
DISPOSICIÓN FINAL	32

FIDELIS LOXA LIBERIS



REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades económicas relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin el debido control y restricciones trae consigo diversos problemas significativos para las ciudades, por las múltiples implicaciones en la seguridad, la salud pública, el bienestar social y el desarrollo económico, para lo cual consideramos que esta temática debe ser abordada con estrategias, planes y programas que permitan concientizar sobre todo a la juventud y ciudadanía en general en corresponsabilidad con propietarios de negocios e instituciones supervisoras competentes sobre el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

El funcionamiento de locales que se destinan para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas *in situ*, son giros de negocios que consideramos deben operar bajo un ordenamiento y marco legal responsable, que permita alcanzar las políticas públicas a fin de evitar y prevenir conflictos sociales en concordancia con el “derecho al buen vivir”, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Frente a ello, planteamos una propuesta de ordenanza coherente que permita fortalecer el orden público y conciliar los intereses de todos, tomando en cuenta los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas; así como para su control.

A esto se suma, la presencia de bares y discotecas que se han instalado en el cantón Loja, algunos sin contar con los permisos administrativos correspondientes de la Jefatura de Regulación y Control Urbano para su legal funcionamiento, lo que ha generado dificultades para ejercer un control adecuado y para reducir la clandestinidad de locales dedicados a esta actividad.

La implementación de una ordenanza para el control y regulación del expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar, es de interés para una salud pública que regule la venta y consumo de alcohol y ayuda a disminuir los casos de abuso y dependencia reduciendo así problemas de salud asociados como enfermedades hepáticas, cardiovasculares y trastornos mentales.

Además, las políticas públicas ligadas a la seguridad ciudadana se vinculan directamente al eje de prevención, para reducir y mitigar los delitos y la violencia ocasionada por infractores que actúan bajo los efectos del consumo excesivo de alcohol, que se relaciona con el aumento de los índices de violencia doméstica, agresiones y otros delitos o contravenciones conexas y afines a esta actividad. Además, el control de la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación ayuda a reducir accidentes de tránsito relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol.

El sentido de la creación de este cuerpo normativo es convertirse en la herramienta jurídica que inste a la ciudadanía en general a controlar los comportamientos que alteren el orden público, contribuyendo a una convivencia más armoniosa como la protección de niños, niñas y adolescentes en su desarrollo físico y mental, evitando los efectos negativos del consumo temprano, como también coadyuvar al respeto de los derechos de las personas



que por su condición pertenecen al grupo de atención prioritaria, que permita disminuir los problemas de salud relacionados con el alcohol reduciendo en los costos de atención médica y una menor carga para los sistemas de salud pública.

En lo social y cultural es importante resaltar la importancia del consumo responsable y moderado de bebidas alcohólicas, para mejorar la calidad de vida y las relaciones sociales, así como la protección de la imagen comunitaria sobre la percepción pública de la comunidad haciéndola más atractiva para residentes y turistas.

Por lo tanto, en primera instancia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, debe establecer la determinación del uso del suelo que determine la factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión; posteriormente, las dependencias municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que los mismos no se constituyan en problemas para el desarrollo sostenible y pacífico para la ciudad.

Con esta exposición de motivos se plantea el presente PROYECTO DE REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; **las ordenanzas**; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y



jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. Ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, señala: “Principios rectores.- Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: 1. La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones. (...) 4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio. **Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural (...)** 6. **El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. (...)** c) **La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.** Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación. 7. **La función pública del urbanismo.** Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de Loja las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas;

Que, el numeral 1, de la cláusula tercera, del referido Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, señala que corresponde al GAD Municipal de Loja, expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que de forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo;

Que, el numeral 2, de la cláusula tercera, del referido Convenio, prevé como función del GAD Municipal de Loja, la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en su jurisdicción cantonal. La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre Registrado en el Ministerio de Turismo;

Que, el Art. 81 de la Ordenanza 038-2021, DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO DE SUELO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, señala: Asignación de usos de suelo urbano. - La asignación de usos en suelo urbano se establece de acuerdo al destino planteado en cada polígono de intervención territorial definida por el modelo de estructura establecido en el PUGS;

Que, mediante sentencia de fecha 31 de mayo del 2021, dentro de la Acción de Protección signada con el Nro. 11203202002436, la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, dispuso "...1.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, por intermedio de sus jefes departamentales correspondientes, al conceder los permisos de funcionamiento de bares, licorerías, discotecas, centros de diversión nocturna y locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas, a partir del primero de enero del año 2022, **garantizando el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República**, por intermedio de sus jefes departamentales que tengan que ver con la concesión de permisos de esta naturaleza, lo hagan observando lo que dispone la Ordenanza No. **09-2013** emitida por el GADM de Loja, con fecha 15 de marzo de 2013, que REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, que en su artículo siete, dice: Sustitúyase el Art. ... (11), por el siguiente: Art. ... (11).- Restricción.- Las autoridades competentes no otorgarán permisos para la implementación y/o funcionamiento de los establecimientos determinados en esta ordenanza, que estén dentro de un radio de doscientos metros, medidos desde la puerta de acceso principal del establecimiento hacia la puerta principal de los centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de formación y educación en todos sus niveles; exceptuando a los supermercados; micro-mercados; comisariatos y bodegas", o la normativa que se encuentre vigente al momento de conceder los respectivos permisos.

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Art. 7.- Facultad normativa.- señala; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 55 literal b) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La siguiente:

REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

TÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la venta o expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar, con el fin de promover la salud pública, la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica, especialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro del cantón Loja.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. - Para los efectos de la presente ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Bar: Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.

Bebidas alcohólicas: Atendiendo a la elaboración, se pueden distinguir entre las bebidas producidas simplemente por fermentación alcohólica (vino, cerveza, sidra, hidromiel, sake), en las que el contenido en alcohol no suele superar los 15°, y las producidas por destilación, con contenido alcohólico superior a los 15°. Entre estas últimas se encuentran los diferentes tipos de licores y aguardientes (el brandy, el whisky, el tequila, el ron, el vodka, el pisco, la ginebra, entre otras). La cantidad de alcohol de un licor u otra bebida alcohólica se mide bien por el volumen de alcohol que contenga o bien por su grado de alcohol.

Bebidas de moderación y estándar: hace referencia a las bebidas alcohólicas y al consumo responsable, de manera que no tenga efectos negativos en la salud, las cuales tienen una cantidad específica de alcohol puro, ayudando a comparar diferentes tipos de bebidas alcohólicas, moderadas y estándares, siendo una referencia útil para controlar el consumo responsable. Se incluye en esta categoría cerveza, vino y cocteles.

La definición de una bebida estándar ayuda a comparar diferentes tipos de bebidas alcohólicas, ya que las bebidas pueden variar en tamaño, tipo de alcohol y contenido alcohólico. Es una referencia útil para controlar el consumo responsable y para que las leyes y directrices de salud pública sean más claras.

Por ejemplo:

Cerveza 355ml 5% alcohol

Vino 150ml 12% alcohol

Licores 44ml 40% alcohol

Esta comparación permite a las personas comparar su consumo de diferentes bebidas. Por ejemplo, una cerveza puede parecer menos fuerte que un trago de whisky, pero en términos de alcohol puro, una cerveza de 355 ml y un shot de whisky tienen aproximadamente la misma cantidad de alcohol.

Guías de consumo moderado: Organizaciones de salud pública a menudo proporcionan recomendaciones sobre el consumo seguro de alcohol usando la bebida estándar como referencia.

Cafetería: Establecimiento donde se elaboran, consumen y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el consumo de bebidas de moderación (siempre como acompañamiento y nunca como objeto central y exclusivo de consumo).

Comisariato: Centros de distribución de alimentos para industrias que consumen generalmente lo mismo, esto es, integrar toda la línea de productos alimentarios que requiere un negocio, restaurante o industria para distribuirla a su vez a todas sus unidades o puntos de venta.

Centros de Tolerancia: Se consideran establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, todo local donde se oferten estos servicios tales como: prostíbulos, burdeles, casas de cita, casas de tolerancia o cualquiera sea la denominación comercial con que se den a conocer los mismos, pero que se encarguen de esta actividad. Pueden ser centros de tolerancia vespertinos o nocturnos.

Certificado de Viabilidad de Uso de Suelo: Documentos públicos catalogados como actos de simple administración que contiene información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de la circunscripción territorial del cantón, urbana o rural, emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano y/o Jefatura de Centro Histórico los cuales se versarán sobre las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes para el Cantón Loja.

Control de plagas: Conjunto de medidas preventivas y correctivas destinadas a evitar la presencia y proliferación de plagas en los establecimientos.

COA: Código Orgánico Administrativo.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Decibel (dB): Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel se utiliza para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

Destrucción: Es la sanción que impone la Autoridad al infractor y consiste en la acción para volver inservible y sin ningún valor comercial de los productos retenidos de uso y consumo referentes a bebidas alcohólicas.

Discoteca: Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas, no alcohólicas y bebidas de moderación y estándar, cuenta con pista de baile.

Distancia: La distancia es una magnitud escalar que se mide en unidades de longitud y que se puede entender como el camino entre un punto de origen A y un punto de destino B. Dicho trayecto normalmente equivale a la longitud de una recta que une dos puntos.

Espacio Público: El espacio público constituye el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos de la circunscripción territorial del cantón y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público, privado, que constituye el escenario de la interacción social en la que los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Los componentes y elementos que constituyen el espacio público serán aquellos determinados en la normativa que contenga las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes para el Cantón Loja.

Establecimiento: Construcción que cuenta con las regulaciones técnicas, arquitectónicas, sanitarias, instalaciones adecuadas y los permisos respectivos a efecto de darle un uso específico como tiendas, bares, restaurantes y supermercados.

Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas: Locales tales como licorerías, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones y sus alrededores.

Establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas: Locales tales como discotecas, bares, salón de eventos, restaurantes, cafeterías y otros similares que han obtenido los permisos de funcionamiento correspondientes, que los habilita para que en su interior se expendan bebidas alcohólicas y/o de moderación para el consumo en su interior.

Expendio de bebidas alcohólicas: Al acto de vender y/o proporcionar a cualquier tipo de bebidas alcohólicas a terceros para llevar.

GADM: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Impulsadora/or: Persona que se encarga de la promoción y propaganda de un artículo dentro o fuera de un establecimiento comercial.

Enganchadora/or: Persona (s) que se dedica a comercializar y promocionar (por lo general de forma invasiva y abusiva) los servicios de un establecimiento regulado en esta ordenanza.

Infecciones respiratorias: Constituyen un grupo de enfermedades que se producen en el aparato respiratorio, causadas por diferentes microorganismos como virus y bacterias, que comienzan de forma repentina y duran menos de 2 semanas. Este grupo de enfermedades respiratorias corresponde a las citadas en el Código Internacional de Enfermedades (CIE 10) utilizado internacionalmente por los profesionales de salud.

Informe de Viabilidad de Uso del Suelo: Actos de simple administración emitidos por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, y/o Jefatura de Centro Histórico, en el cual consta la probabilidad de que se pueda llevar a cabo y con éxito la implantación de una actividad comercial, dicho documento se emitirá conforme a la normativa técnica y normativa municipal vigente.

Interés Público: Las actuaciones administrativas que emitan las autoridades municipales bajo la autotutela administrativa de la cual goza la administración pública en conjunto con las potestades discrecionales y regladas, se versarán respetando los derechos constitucionales y precautelando la vida, salud y seguridad ciudadana, por lo que se interpondrá el interés público sobre el particular.



Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del derecho a la ciudad, calidad de vida de las futuras generaciones, propendiendo a la población el Buen Vivir.

Manipulador de Alimentos: Persona que, por su actividad laboral, tiene contacto directo con los alimentos durante su preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

Permiso de Funcionamiento: Documento habilitante de carácter administrativo emitido por la Dirección de Higiene y Abasto del G.A.D. Municipal de Loja, que permite el ejercicio de una actividad económica normada en las ordenanzas municipales.

Persona Interesada: Además de las personas a quienes la administración pública ha dirigido el acto administrativo, se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo las que describa el Código Orgánico Administrativo.

Plagas: Se refiere a cualquier animal, insecto o microorganismo que pueda causar daño a la salud humana, contaminar alimentos o causar daños estructurales en los establecimientos.

Licorería: Locales o establecimientos donde se expenden exclusivamente para llevar bebidas alcohólicas y de moderación; en estos locales está prohibido consumir bebidas alcohólicas tanto dentro de dichos negocios, como en la vía pública adyacente al local.

Restaurant: Locales que ofrecen y sirven *in situ* diversos alimentos elaborados y bebidas alcohólicas de moderación para su consumo en el establecimiento.

Salas de recepciones y salas de banquetes: es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social: corporativo, empresarial y/o familiar.

Supermercado: Gran establecimiento de autoservicio que ofrece una amplia variedad de productos alimenticios y no alimenticios organizados en secciones. La venta de bebidas de moderación y bebidas alcohólicas es accesoria a su actividad principal.

Tienda de alimentos: Establecimiento comercial que ofrece una variedad de productos de consumo diario, incluyendo alimentos, bebidas no alcohólicas, productos de limpieza, y otros artículos de uso doméstico. La venta de bebidas de moderación y bebidas alcohólicas es accesoria a su actividad principal.

Será permitido sólo el diez por ciento de los metros cuadrados totales del local para bebidas alcohólicas y de moderación, según lo que determina el Acuerdo Ministerial N°.0067-2022.

Vía pública: Se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del COOTAD, los siguientes:

- Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.



CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN Y ESTÁNDAR.

SECCIÓN I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN Y ESTÁNDAR

ARTÍCULO 3.- Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar. - Se considerarán establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación al público los siguientes:

- a) Licoreras;
- b) Supermercados;
- c) Micro-mercados;
- d) Bodegas y tiendas;
- e) Comisariatos; y,
- f) Los depósitos de bebidas alcohólicas de venta al por mayor.

SECCIÓN II

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN

ARTÍCULO 4.- Establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. - Se considerarán establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación al público los siguientes:

- a) Discotecas;
- b) Bares;
- c) Restaurantes (solo bebidas de moderación);
- d) Salas de Banquetes; Recepciones, y, Eventos;
- e) Centros de Tolerancia
- f) Cafeterías (solo bebidas de moderación);
- g) Cantinas
- h) Barras
- i) Billares con venta de bebidas alcohólicas
- j) Galleras



CAPÍTULO III

DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN

SECCIÓN I

DE LOS HORARIOS PERMITIDOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN

ARTÍCULO 5.- Horario permitido para el funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándares, en establecimientos debidamente autorizados. – El horario de funcionamiento y expendio se regirá a lo establecido por el GAD Municipal según la siguiente categorización:

LOCALES REGULADOS	HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LUNES A DOMINGO	HORARIOS DE EXPENDIO DE LUNES A DOMINGO
LICORERAS	14H00 HASTA 01H00	14H00 HASTA 01H00
SUPERMERCADOS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
MICROMERCADOS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
BODEGAS Y TIENDAS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
COMISARIATOS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	06H00 HASTA 22H00	09H00 HASTA 22H00

SECCIÓN II

DEL HORARIO PERMITIDO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN; Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Horario permitido para el consumo en sitio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación; y, y horario de funcionamiento. - El horario permitido para el consumo de bebidas alcohólicas y bebidas moderadas; y, y horario de funcionamiento será de acuerdo con la siguiente categorización:

CATEGORIZACIÓN	Horario de consumo de bebidas alcohólicas o moderadas: De lunes a domingo	Horario de funcionamiento: De lunes a domingo
DISCOTECAS	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	Desde las 12h00 a 03h00 del siguiente día.
BARES	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	Desde las 12h00 a 03h00 del siguiente día.
SALAS DE BANQUETES,	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	

<p>RECEPCIONES Y EVENTOS “Incluye los establecimientos ubicados en el interior de hoteles, hostales, hosterías y afines”</p>		Desde las 12h00 a 03h00 del siguiente día.
<p>DISCOTECAS, BARES Y SALAS DE BANQUETES, RECEPCIONES Y EVENTOS QUE CUENTEN CON REGISTRO DE TURISMO OTORGADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TURISMO</p>	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	Desde las 12h00 a 04h00 del siguiente día.
<p>RESTAURANTES TURÍSTICOS.- El consumo de bebidas de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas</p>	Desde las 09h00 hasta la 01h00 del día siguiente	24 horas del día
<p>RESTAURANTES El consumo de bebidas de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas</p>	Desde las 09h00 a 01h00 del día siguiente	Desde las 06h00 a 02h00 del día siguiente
<p>CAFETERÍAS El consumo de bebidas de moderación en estos establecimientos está autorizado únicamente como acompañamiento y nunca como objeto central y exclusivo de consumo.</p>	Desde las 09h00 a 00h00 del día siguiente	Desde las 06h00 a 02h00 del día siguiente
<p>BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p>	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente
<p>CANTINAS</p>	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente



GALLERAS	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente
KARAOKE	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente

CATEGORIZACIÓN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	De lunes a sábado	De lunes a jueves	Viernes y sábado
CENTROS DE TOLERANCIA VESPERTINOS	****	Desde las 11h00 hasta 20h00	Desde las 11h00 hasta 20h00
CENTROS DE TOLERANCIA NOCTURNOS		Desde las 16h00 hasta las 24h00	Desde las 16h00 hasta las 02h00 del siguiente día.

CAPÍTULO IV DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DE LOS CERTIFICADOS PREVIOS

ARTÍCULO 7.- Certificado de verificación previa del radio de influencia. – De forma previa a presentar la solicitud para la obtención del permiso de funcionamiento, el administrado deberá gestionar ante la Dirección de Higiene, la generación del certificado de no incumplir con la restricción del radio de influencia, de conformidad a la categoría del establecimiento y su actividad económica según el requerimiento del establecimiento.

ARTÍCULO 8.- Restricciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de sus servidores públicos directivos, administrativos, técnicos-operativos y de apoyo, no podrán emitir el permiso de funcionamiento a los establecimientos comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar que estén ubicados dentro de un radio de doscientos metros (200m) considerando un margen de error en la medición de 2.5% en la siguiente forma:

a).- Las licorerías, bares, billares, barras, cantinas, galleras no deberán estar ubicadas dentro de un radio de doscientos metros (200m) medidos desde la puerta principal del establecimiento comercial hasta la puerta principal de los lugares que por esta ordenanza han sido restringidos, considerando un margen de 2.5% de error en la medición, de los siguientes establecimientos: establecimientos educativos (Guarderías infantiles, escuelas, colegios, universidades e institutos tecnológicos superiores), establecimientos de salud que mantengan régimen de hospitalización, centros de reposo, albergues y ancianos.

b).- Los karaokes, discotecas, sala de banquetes, recepciones y eventos no deberán estar ubicadas dentro de un radio de cien metros (100m) medidos desde la puerta principal del establecimiento comercial hasta la puerta principal de los lugares que por esta ordenanza han sido restringidos, considerando un margen de 2.5% de error en la medición, de los

establecimientos educativos, establecimientos de salud que mantengan régimen de hospitalización, centros de reposo, albergues, ancianatos y guarderías, los cuales deberán contar con sistema de insonorización.

El funcionario o funcionarios que hayan participado en los actos previos o autorizaciones serán solidariamente responsables administrativamente contra terceros ante permisos que contravengan la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

ARTÍCULO 9.- Certificado de Viabilidad de Uso de Suelo. - De forma previa a presentar la solicitud para la obtención del permiso de funcionamiento, el administrado deberá gestionar la generación del certificado de viabilidad y uso de suelo por la Autoridad Municipal competente, de conformidad al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

ARTÍCULO 10.- Certificado de análisis previo de conflictividad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Dirección de Higiene o su equivalente, previo a la emisión del permiso de funcionamiento y con la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana, requerirá al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana un informe técnico de zonas conflictivas, en el cual se establezca la conveniencia de otorgar o negar por primera vez el permiso de funcionamiento.

A efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende como zona de conflictividad al área geográfica específica dentro del cantón Loja que se ha identificado como problemática debido a la incidencia de factores de violencia y/o de delincuencia, común y/o organizada, o comportamientos que ponen en riesgo la seguridad ciudadana, la convivencia social pacífica y el bienestar de la ciudadanía en general. Los indicadores pueden incluir:

- a). - **Altos índices de criminalidad:** Presencia significativa de delitos como robos, asaltos, violencia doméstica, tráfico de drogas, etc.
- b). - **Incidentes de violencia y/o delincuencia:** Frecuencia de altercados, peleas o cualquier forma de violencia física.
- c). - **Vandalismo y daños a la propiedad:** Incluyendo grafitis, destrucción de mobiliario urbano, entre otros.
- d). - **Consumo y tráfico de drogas:** Lugares donde se ha constatado un elevado consumo y/o distribución de sustancias ilegales.
- e). - **Desorden público:** Áreas donde regularmente se producen disturbios, ruidos molestos, o conductas incívicas que afectan la convivencia.
- f). - **Prostitución:** Presencia de actividades relacionadas con la prostitución, especialmente si se asocian con otros problemas de seguridad.
- g). - **Agresiones y amenazas:** Altas tasas de denuncias de agresiones físicas o verbales, así como de amenazas.

SECCIÓN II

DE LA INFRAESTRUCTURA ADICIONAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 11.- Infraestructura adicional para establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas. - Se deberá contar con:



- a) Circuito de cámaras de alta definición para monitorear y grabar en tiempo real todas las áreas internas y externas del local. Deberán conservarse las grabaciones de al menos los últimos sesenta (60) días.
- b) Puerta de emergencia para la salida emergente de las personas.
- c) Sistema de insonorización que regule los decibeles (horarios diurnos y nocturnos), de una fuente fija emisora de ruido, los cuales no podrán exceder los valores conforme lo establecido en la ley nacional y ordenanzas vigentes.
- d) Colocación obligatoria de un botón de pánico con alerta inmediata de la Policía Nacional para seguridad de los transeúntes y clientes de los locales de expendio y consumo.
- e) Baños específicos para hombres y mujeres.
- f) Colocar dispensadores de desinfectante de manos en la entrada y en lugares estratégicos dentro del establecimiento.
- g) Implementación de ventanas o puertas que permitan una adecuada ventilación del establecimiento, o el uso de sistemas de extracción y ventilación.
- h) Plan de control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Loja que cumpla con las directrices, requisitos y exigencias.
- i) Publicidad para el consumo responsable que debería incluir.
 - Información sobre los riesgos y consecuencias del consumo excesivo del alcohol.
 - Los carteles y materiales publicitarios deben estar en lugares visibles para los clientes, como la entrada del establecimiento, áreas de servicio y áreas comunes.
 - La publicidad debe ser clara, legible y estar en español.
 - El contenido de los mensajes publicitarios deberá contener la siguiente información:
 - **Riesgos para la salud:** Información sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de alcohol para la salud física y mental.
 - **Consecuencias legales:** Advertencias sobre las sanciones legales asociadas al consumo de alcohol en espacios no autorizados y la venta a menores de edad.
 - **Recomendaciones de consumo responsable:** Consejos de cómo consumir alcohol de manera responsable y cantidades moderadas.
 - Números de contacto y recursos disponibles para personas que necesiten ayuda con problemas de alcoholismo.
- j) Letrero o rótulo al ingreso del establecimiento que contendrá: El nombre comercial del establecimiento, horario de atención y el Código QR del permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- Infraestructura adicional para establecimientos de expendio para llevar bebidas alcohólicas. - Se deberá contar con:

- a) Circuito de cámaras de alta definición para monitorear y grabar en tiempo real todas las áreas internas y externas del local. Las cámaras deberán registrar con precisión el día y hora de la grabación. Deberán conservarse las grabaciones de al menos los últimos sesenta (60) días. Las cámaras no deberán colocarse en lugares donde atenten contra el derecho a la intimidad de los ciudadanos.
- b) Plan de control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Loja que cumpla con las directrices, requisitos y exigencias del CBL.



- c) Los establecimientos como licoreras y tiendas tendrán puerta principal de atención, no poseerán ventanillas (escotilla) o espacios improvisados de atención al público.
- d) Letreros luminosos, luces de identificación del local comercial que permanecerán encendidas únicamente en los horarios autorizados para su funcionamiento.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Requisitos para solicitar el permiso de funcionamiento. - Para la obtención del permiso de funcionamiento municipal de los establecimientos regulados en la presente ordenanza, los administrados deberán presentar de forma obligatoria los siguientes requisitos:

- a) Formulario provisto por la Administración con el siguiente contenido:

Información general del establecimiento

- Nombre del establecimiento:
- Dirección:
- Teléfono:
- Tipo de establecimiento:
- Descripción de actividades:

Información del propietario/responsable

- Nombre completo:
- Cédula de la ciudadanía
- Dirección:
- Teléfono:
- Correo electrónico para notificaciones:

Información de seguridad contra incendios

- Fecha de la última inspección de bomberos:
- Número de extintores:
- Fecha de última revisión de extintores:
- Sistema de alarma contra incendios: (sí/no)
- Número de salidas de emergencia en caso establecimientos para el consumo:

Información de Higiene

- Fecha de la última inspección sanitaria:
- Plan de limpieza y desinfección:
- Control de plagas: (sí/no)
- Fecha del último control de plagas:

Documentación Adjunta

- Datos de identificación del propietario/responsable:



Declaración y Firma

- Declaro que la información proporcionada en este formulario es veraz y completa. Me comprometo a cumplir con todas las normativas de seguridad contra incendios y de higiene vigentes. Entiendo que cualquier falsedad en la información proporcionada puede resultar en la denegación, suspensión o cierre definitivo del permiso de funcionamiento.
- Firma del propietario/responsable:
- Fecha:

Para Uso Exclusivo de la Autoridad Competente

- Número de solicitud:
 - Fecha de recepción:
 - Inspector asignado:
 - Comentarios/observaciones:
 - Estado de la solicitud: (aprobada/denegada)
 - Fecha de aprobación/denegación:
- b)** Certificado favorable de viabilidad de uso de suelo, emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o por la Jefatura de Centro Histórico, según corresponda.
- c)** Certificado de no infringir la restricción de radio de influencia.
- d)** Certificado de conflictividad para los casos que requiera.
- e)** Certificado médico emitido para las y los trabajadores y/o personal del establecimiento emitido por la Unidad de Salud Pública del sector donde reside.
- f)** Especie valorada del permiso de funcionamiento.
- g)** Fotocopia del pago de la patente municipal del año en curso e impuestos a los activos totales.
- h)** Fotocopia del permiso de funcionamiento anual otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Loja.
- i)** Sistema de aislamiento acústico (discotecas; bares; salas de banquetes; recepciones, y eventos, incluyen los establecimientos ubicados en el interior de hoteles, hostales, hosterías y afines). Este requisito será verificado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, quien emitirá el respectivo informe, basado en un Procedimiento o manual para la medición de ruido, elaborado por el Municipio de Loja según la legislación ambiental y de salud vigente o la que reemplace, el mismo que deberá ser favorable para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y de conformidad con la Ordenanza Nro. 038-2021 o la que la reemplace a esta ordenanza.
- j)** Papel valorado anexando toda la documentación y depositada en archivo central.

El formulario estará a disposición de las personas en las dependencias administrativas de la Dirección de Higiene y Abasto y la Coordinación de Gestión Documental y Archivo de manera obligatoria y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La Coordinación de Gestión Documental no puede negarse a recibir la documentación que la persona interesada presente, salvo el caso en que no se hayan consignado correos electrónicos para la notificación. El incumplimiento de este deber genera responsabilidades del servidor público a cargo.

ARTÍCULO 14.- Registro digital. - La Dirección de Higiene y Abasto deberá, de manera obligatoria, crear y disponer de una base de datos en el que conste la digitalización de toda documentación correspondiente a los permisos de funcionamiento otorgados de manera individualizada por cada usuario, para su revisión periódica por parte de las autoridades competentes.

La custodia será delegada a la secretaria del departamento u otra persona que sea designada por la autoridad competente. La Dirección de Higiene remitirá un informe en físico y digital sobre los permisos de funcionamiento (otorgados, revocados, denegados y archivados) culminado el año fiscal a la Comisión de servicios públicos, mercados, abastos, ferias libres y defensa del consumidor del Cabildo Municipal.

Se generará un código QR que permitirá verificar la existencia del permiso de funcionamiento. Para tal efecto, la Dirección de Tecnología habilitará un sitio Web.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- De la ficha de calificación e inspección de las mejoras sanitarias de establecimientos comerciales. - La Coordinación de Salud de la Dirección de Higiene y Abastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, con su personal técnico realizará las inspecciones necesarias para el giro de negocio, debiendo constatar las condiciones higiénicas sanitarias conforme se establezcan en la ficha de calificación e inspección de las mejoras sanitarias de establecimientos comerciales acorde a las ordenanzas municipales.

En caso de no cumplir con las condiciones requeridas se otorgará el plazo de un mes para que el propietario realice las adecuaciones conforme a las exigencias técnicas/sanitarias exigidas por la municipalidad. Previa justificación, debidamente calificada y aceptada, se concederá una prórroga de hasta quince días término.

ARTÍCULO 16.- Inadmisión del trámite administrativo. - Fenecido el plazo inicial o la prórroga cuando fuere el caso establecido en el artículo anterior, dentro del término de 15 días, se realizará una re-inspección de oficio para verificar las correcciones realizadas. Una vez verificadas las correcciones se continuará con el trámite; caso contrario, una vez verificado el incumplimiento se entenderá, a causa del desistimiento o abandono del trámite administrativo por parte del peticionario, como inadmitido mediante informe jurídico suscrito por el abogado del departamento y el Coordinador/a delegado por el director/a de la Dirección de Higiene y Abasto o su equivalente.

El informe de inadmisión del trámite administrativo será notificado en el término de 10 días de fenecido la prórroga al peticionario de manera motivada y en conjunto con los informes técnicos que llevaron a tomar la decisión.



ARTÍCULO 17.- Procedimiento administrativo para la emisión del permiso de funcionamiento. - Una vez revisados los informes técnicos, documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente y se verifique que el peticionario cumpla con lo solicitado, se procederá a emitir el respectivo Dictamen suscrito por el abogado designado del departamento y el Coordinador correspondiente de la Dirección de Higiene y Abasto, y éste a su vez lo elevará en conjunto con todo el expediente administrativo a su inmediato superior para que se emita el respectivo acto administrativo mediante resolución de otorgamiento de permiso de funcionamiento municipal suscrito por el Director (a) de Higiene y Abasto.

El procedimiento administrativo ordinario se adecuará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN V

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Documento habilitante para ejercer la actividad comercial. - El permiso de funcionamiento municipal es el único documento público que habilita a las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras del cantón Loja que cumplen con los requisitos para el ejercicio de su actividad comercial regulados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Obligación de obtener permiso de funcionamiento y duración. - Todos los establecimientos que expendan o consuman bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, previo a ejercer su actividad económica, deberán obtener el permiso de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, a través de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto o su equivalente.

ARTÍCULO 20.- Plazo para la obtención del Permiso de Funcionamiento. - Los propietarios de los establecimientos comerciales de las categorías señaladas en la presente Ordenanza están obligados a obtener el permiso de funcionamiento cada tres años, siendo obligatorio en el primer trimestre del año fiscal el pago de las tasas y rubros de funcionamiento correspondientes al año iniciado.

La emisión del permiso de funcionamiento posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime de la responsabilidad administrativa, salvo por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, o que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada debidamente comprobado.

ARTÍCULO 21.- Exhibición del permiso de funcionamiento y Licencia Única de Funcionamiento. - Los propietarios de establecimientos comerciales debidamente autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación exhibirán en un lugar visible dentro del establecimiento, el Permiso de Funcionamiento y de ser el caso la Licencia Única Anual de Funcionamiento, este último otorgado por la Dirección Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 22.- Vigencia del permiso de funcionamiento por cesión, donación o transferencia de dominio. - La venta, cesión, donación o transferencia de dominio del establecimiento no conlleva la caducidad o invalidez del permiso de funcionamiento otorgado, debiendo el nuevo propietario obligatoriamente tramitar y obtener el permiso de funcionamiento para el siguiente periodo cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Además, el nuevo propietario deberá notificar por escrito al departamento correspondiente para la actualización de datos personales.

SECCIÓN VI DE LAS ZONAS

ARTÍCULO 23.- Zonas Secas. - Las zonas secas comprenden aquellas áreas denominadas como áreas recreativas públicas o instalaciones deportivas, pudiendo el Concejo Municipal, mediante resolución, añadir zonas basadas en estudios y recomendaciones de seguridad pública y salud.

En estas zonas secas queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de establecimiento y en espacios públicos o privados realizados en estas áreas salvo la existencia de un permiso temporal para el día solicitado.

Estas zonas deben claramente señalizarse tanto por las entidades públicas o privadas y con carteles visibles que indiquen la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24.- Zonas Turísticas Especiales. - Tienen como objetivo principal garantizar un ambiente seguro y ordenado tanto para los residentes como para los turistas.

El Concejo Municipal definirá mediante resolución con fundamento en estudios y recomendaciones de seguridad pública y salud, las áreas turísticas especiales dentro del cantón Loja que, por excepción, podrán acogerse a disposiciones especiales sobre horarios de venta y consumo, viabilidad, uso de suelo, radio de influencia y temporalidad que serán definidos en la resolución.

TITULO II FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADORA

CAPÍTULO I ÓRGANO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25.- De los inspectores. - Los Inspectores tienen las facultades de:

- a) Estarán facultados para ingresar a los establecimientos y verificar el cumplimiento de las normativas vigentes sobre el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Verificar, registrar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias constantes en la presente ordenanza para el efectivo cumplimiento del mismo, entre ellas: Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar el cumplimiento de la presente ordenanza visitando y examinando lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.
- c) Atender e investigar denuncias bien por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o petición ciudadana.
- d) Proteger los datos personales de las personas denunciantes, denunciados y demás personas inmersas en las investigaciones administrativas. En caso de que se requiera esta información por parte de cualquier otra persona que no esté inmersa en el procedimiento sancionador o que no sea una autoridad jerárquicamente superior bajo



la debida motivación al caso, se someterá bajo lo que prevé la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución de la República del Ecuador.

- e) Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar que los establecimientos cuenten con las autorizaciones o licencias, permisos necesarios para operar y que los mismos estén vigentes, así como las normativas sanitarias de seguridad y salud establecidas para la producción, almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas.
- f) Solicitar datos de identificación al presunto infractor referente a las infracciones administrativas. En el caso en que el presunto infractor se niegue a dar información de datos de identificación u otorga información errónea, se procederá a notificar con los datos del predio privado o con los datos del propietario del vehículo, u otras maneras de identificar para proceder con la notificación. Podrán tomar muestras de bebidas alcohólicas para analizarlas y asegurarse de que no sean productos fraudulentos, adulterados, alterados, falsificados y caducados (productos que se encuentren fuera de su período de vida útil). Quedará de manera facultativa de la autoridad municipal solicitar colaboración a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Servicio Nacional de Aduanas u otras entidades.
- g) Asegurar que no se venda alcohol a menores de edad o personas visiblemente ebrias.
- h) Comprobar que los locales cumplan con las normas de higiene y seguridad establecidas.
- i) Realizar inspecciones periódicas y/o aleatorias en los establecimientos con el personal técnico respectivo.
- j) Elaborar informes detallados sobre las inspecciones realizadas y las incidencias detectadas con las respectivas pruebas anexadas. En caso de no cumplir con la aportación de pruebas, acarreará responsabilidad administrativa.
- k) Realizar la medición de ruido en un punto externo y un punto interno establecidos en el Manual o procedimiento para medición de ruido, con un sonómetro legalmente calibrado y acreditado por la entidad ecuatoriana competente.
- l) Notificar a las autoridades competentes cualquier infracción detectada.
- m) Podrán verificar que la publicidad de bebidas alcohólicas no infrinja las regulaciones para la protección de menores y la promoción de consumo responsable.
- n) Los inspectores podrán solicitar a los propietarios, representantes legales, administradores y/o trabajadores, la documentación pertinente del establecimiento y verificar la edad de los clientes consumidores presentes en el establecimiento, solicitando sus documentos de identidad.
- o) Notificar el acto de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- p) Presencia en el espacio público para identificar infracciones administrativas a la presente ordenanza.
- q) Prestar colaboración en operativos a otras dependencias municipales bajo orden de la autoridad competente.
- r) Notificar a las autoridades competentes la noticia de un delito.
- s) Controlar que se cumplan los horarios de funcionamiento de los establecimientos.
- t) Adoptar las medidas provisionales de protección y medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.



ARTÍCULO 26.- Planificación, logística e inspecciones. - La autoridad de control elaborará los mapas de zonas de inspección y asignación a cada zona a los inspectores, estableciendo un calendario de inspecciones para asegurar la cobertura de las áreas y evitar la previsibilidad. Se planificará controles e inspecciones a nivel institucional o interinstitucional con el fin de cumplir con la presente ordenanza.

Los establecimientos deberán permitir el acceso de los inspectores y proporcionar toda la documentación y cooperación necesaria durante las inspecciones y deberán mantener un registro actualizado de sus proveedores de bebidas alcohólicas y las facturas correspondientes a las compras realizadas.

Cada inspección deberá ser grabada enteramente en vídeo que deberá ser conservado en la Comisaría correspondiente por, al menos, un año.

ARTÍCULO 27.- Controles y cooperación interinstitucional. - Los controles a establecimientos que ejercen actividades económicas vinculadas al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o de moderación, ya sea de manera principal o accesorio, que se realicen con las diferentes instituciones de control, se ejecutarán respetando sus competencias y en todo momento sus funcionarios portarán sus identificaciones y usarán su identificativo institucional.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 28. – Autoridad de control. – Será competencia de la Comisaría Municipal de Higiene o su equivalente conocer, juzgar y sancionar todas las infracciones leves, graves y muy graves de la presente ordenanza conforme la normativa municipal vigente y el Código Orgánico Administrativo.

Serán competentes las Comisarías de: Ornato, Tránsito; y, Ambiente y Minería, para conocer, juzgar y sancionar únicamente las infracciones determinadas en los literales: b) del artículo. 32 y literal a) y f) del artículo 33 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Prohibiciones. - Para los sujetos sometidos en la presente ordenanza, a continuación, se detalla las siguientes prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar en lugares públicos como: calles, avenidas, parques, veredas, miradores, etc. Se contemplará las salvedades descritas en la presente ordenanza referente a las zonas secas y zonas turísticas especiales.
- b) El funcionamiento de establecimientos, expendio o consumo en el sitio de bebidas alcohólicas o de moderación y estándar **fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.**
- c) Consumo y/o presencia de bebidas alcohólicas y/o de moderación y estándar abiertas en los espacios públicos e incluso desde vehículos estacionados.



- d) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar en el interior de centros educativos de todo nivel, estadios, coliseos, clínicas, hospitales y centros de atención médica, instituciones públicas y/o cualquier lugar que por mandato legal no estén autorizados.
- e) Dar atención al público con sus trabajadores y/o personal que no haya presentado su certificado médico emitido por la Unidad de Salud Pública del sector donde reside, como requisito previo para la obtención del permiso de funcionamiento, y se verifique que trabajen en atención al público sin medidas de protección necesarias.
- f) La venta de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar en predios privados que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.
- g) El alquiler o uso de predios privados (no catalogados dentro de esta ordenanza) para eventos públicos pagados de cualquier tipo en los que se expendan alcohol y no cuenten con los permisos respectivos.
- h) No contar con cámaras de video vigilancia internas y externas, funcionando según lo exigido en la presente ordenanza.
- i) Negativa de entregar copias de video o grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas previo requerimiento por escrito de la autoridad competente en el término dispuesto.
- j) Exender o consumir bebidas alcohólicas en zonas secas.
- k) Realizar espectáculos públicos en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y de moderación, sin contar con los permisos respectivos.
- l) Venta de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar y bebidas alcohólicas artesanales sin registro sanitario en lugares no autorizados, como quioscos, remolques, contenedores, carretas, puestos callejeros, vehículos o personas que realicen venta informal.
- m) No cumplir con las obligaciones tributarias y/o administrativas derivadas de esta ordenanza en el GAD Municipal de Loja dependencias adscritas dentro los plazos estipulados para su cumplimiento.
- n) Mantener encendidos los letreros de los locales o establecimientos regulados en la presente ordenanza después del horario de funcionamiento permitido.
- o) Instalación de ventanillas (al estilo de escotillas), espacios pequeños o improvisados por donde se pueda atender al público en los locales normados por esta ordenanza.



- p)** Permitir el ingreso a los locales normados en esta ordenanza y el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar a personas visiblemente en estado de embriaguez;
- q)** Omitir la verificación de la edad de las personas que compran o consumen bebidas alcohólicas en los establecimientos normados por esta ordenanza.
- r)** No acatar las observaciones realizadas por la administración en el cumplimiento de las obligaciones anuales que exige la presente ordenanza.
- s)** Atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas, desaseadas, en mal estado o antihigiénicas.
- t)** Las reyertas, grescas, riñas, escándalos y en general todo acto que atente contra el orden y la paz pública al interior o exterior de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Serán responsables de esta infracción quienes causen o participen de ella.
- u)** Obstaculizar o no colaborar con la administración pública en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión o control.
- v)** Romper o quitar el sello colocado por la Comisaría respectiva. El incumplimiento de la presente prohibición será puesto en conocimiento de la autoridad competente por el presunto cometimiento del delito de ruptura de sellos, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de iniciar el proceso administrativo sancionador.
- w)** Realizar la actividad comercial a pesar de tener el sello o decisión administrativa de suspensión de actividad.
- x)** Arrojar botellas o cualquier tipo de recipientes de bebidas alcohólicas en espacios públicos.
- y)** Mal uso del permiso de funcionamiento; es decir, realizar actividades contrarias al giro de negocio autorizado por la entidad municipal.
- z)** Proporcionar a los inspectores información falsa, errónea o incompleta que dificulte la identificación personal o el cumplimiento de las normas aquí establecidas.
- aa)** Obstaculizar o no colaborar con la administración pública en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión o control.
- bb)** El ingreso de personas menores de 18 años de edad a los establecimientos aquí normados, salvo las siguientes excepciones: cafeterías, restaurantes (incluyendo restaurantes turísticos), salas de banquetes y recepciones de eventos.
- cc)** Promocionar o expender por medio de enganchadoras (es) productos en el exterior de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de



moderación. Esta prohibición se extiende a los propietarios, representantes legales y/o administradores de los establecimientos debidamente autorizados, por sí mismos o por intermedio de sus familiares, trabajadoras/es, impulsadora/es o colaboradores en los **exteriores** del establecimiento comercial (vía pública o aceras).

- dd)** Exceder el veinte por ciento del total del inventario con bebidas alcohólicas o de moderación. Esta sanción aplica en los establecimientos autorizados como tiendas, micromercados o supermercados .
- ee)** Venta de bebidas alcohólicas que estén adulteradas, que no cuenten con registro o notificación sanitaria ecuatoriana o no cumplan con las normativas de salubridad.
- ff)** Haber obtenido el permiso de funcionamiento municipal con base en documentación falsa o adulterada.
- gg)** Permitir el ingreso de personas sin documentos de identidad en establecimientos de diversión para mayores de 18 años.
- hh)** La existencia de infraestructuras distintas a las autorizadas en su giro de negocio.
- ii)** La venta de más de dos bebidas de moderación o estándar por persona en las cafeterías para consumo en el local.
- jj)** La existencia de mesas, sillas y/u otro mobiliario en los retiros frontales, posteriores o en los exteriores de locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y que se usen para el consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.
- kk)** Locales o establecimientos donde se expendan o consuma sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización por las leyes o reglamentaciones respectivas, verificada legalmente dicha circunstancia.
- ll)** Los establecimientos que, teniendo autorizada exclusivamente la venta o consumo de bebidas de moderación y estándar, expendiesen o permitiesen el consumo de otro tipo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones.
- mm)** Funcionar o atender al público fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
- nn)** El expendio de bebidas alcohólicas o de moderación en establecimientos comerciales no autorizados.
- oo)** Venta de bebidas alcohólicas o de moderación a personas menores de 18 años de edad.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 30.- Infracciones. - Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves y se aplicarán las sanciones garantizando los derechos y



respetando el debido proceso. A más de ello, se impondrá el servicio comunitario obligatorio en programas, capacitaciones, campañas de prevención de consumo de alcohol.

Si la acción u omisión constituye adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, se remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente, de conformidad a lo que establece el inciso final del Art. 259 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 31.- Procedimiento. - Para las infracciones administrativas leves y graves se notificará al infractor para que conteste dentro de un término de diez días, luego de lo cual la autoridad sancionadora resolverá lo pertinente en el término de diez días, pudiendo el administrado interponer los recursos que le asisten.

Para las faltas muy graves se iniciará un procedimiento administrativo sancionador según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 32.- Infracciones leves. - Son infracciones leves y se sancionarán con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en general, las siguientes:

a).- El expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar en lugares públicos como: calles, avenidas, parques, veredas, miradores, etc. Se contemplará las salvedades descritas en la presente ordenanza referente a las zonas secas y zonas turísticas especiales.

b).- Arrojar botellas o cualquier otro tipo de recipiente de bebidas alcohólicas o de moderación en la vía o espacio público.

c).- No cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de esta ordenanza en el GAD Municipal de Loja o dependencias adscritas dentro los plazos estipulados para su cumplimiento.

d).- Mantener los letreros encendidos después del horario de funcionamiento permitido a los locales o establecimientos normados por la presente ordenanza.

e).- No acatar las observaciones realizadas por escrito por la administración en el cumplimiento de las obligaciones anuales que exige la presente ordenanza para los permisos de funcionamiento.

f).- Los establecimientos que, teniendo autorizada exclusivamente la venta o consumo de bebidas de moderación y estándar, expendiesen o permitiesen el consumo de otro tipo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones.

g).- Atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas, desaseadas, en mal estado o antihigiénicas.



h).- La existencia de mesas, sillas y/u otro mobiliario en los retiros frontales, posteriores o en los exteriores de locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y que se usen para el consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

i).- La venta de más de dos bebidas de moderación o estándar por persona en las cafeterías para consumo en el local.

j).- No mantener en el interior de los locales autorizados para el expendio y consumo de alcohol al menos un mensaje sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de alcohol.

ARTÍCULO 33.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves y se sancionarán con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión de la actividad o establecimiento por ocho días plazo, las siguientes infracciones:

a).- Consumo y/o presencia de bebidas alcohólicas y/o de moderación y estándar abiertas en los espacios públicos e incluso desde vehículos estacionados.

b).- Las reyertas, grescas, riñas, escándalos y en general todo acto que atente contra el orden y la paz pública al interior o exterior de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas o de moderación, serán responsables de esta infracción quienes causen o participen de ella.

c).- Permitir el ingreso a los locales normados en esta ordenanza y el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar a personas visiblemente en estado de embriaguez.

d).- Dar atención al público con sus trabajadores y/o personal que no haya presentado su certificado médico emitido por la Unidad de Salud Pública del sector donde reside, como requisito previo para la obtención del permiso de funcionamiento, y se verifique que trabajen en atención al público sin medidas de protección necesarias.

e).- Venta de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar y bebidas alcohólicas artesanales sin registro sanitario en lugares no autorizados, como quioscos, remolques, contenedores, carretas, puestos callejeros, vehículos o personas que realicen venta informal.

f).- Proporcionar a los inspectores información falsa, errónea o incompleta que dificulte la identificación personal o el cumplimiento de las normas aquí establecidas. En caso de no poder identificar al infractor, se notificará según corresponda al propietario del predio o al propietario del vehículo.

g).- Instalación de ventanillas (al estilo de escotillas), espacios pequeños o improvisados por donde se pueda atender al público en los locales normados por esta ordenanza.

ARTÍCULO 34.- Infracciones muy graves. - Son infracciones muy graves y se sancionarán con multa de un salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión de la actividad económica del establecimiento por el plazo de quince días, las siguientes:



- a) Obstaculizar o no colaborar con la administración pública en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión o control.
- b) No contar con cámaras de video vigilancia internas y externas, funcionando según lo exigido en la presente ordenanza.
- c) Negativa de entregar a la autoridad de control, comisarios, inspectores o sus equivalentes de copias de video grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas internas o externas bajo requerimiento por escrito previo de la administración, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen iniciarse.
- d) Mal uso del permiso de funcionamiento o realizar actividades contrarias a las autorizadas por la entidad municipal.
- e) Funcionar o atender al público fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
- f) El expendio de bebidas alcohólicas o de moderación en establecimientos comerciales no autorizados.
- g) Realizar espectáculos públicos o privados en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas o de moderación, sin contar con los permisos respectivos.
- h) La venta de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar en predios privados que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.
- i) Permitir el ingreso de personas sin documentos de identidad requeridos por la ley a establecimientos exclusivos para personas mayores de 18 años.
- j) El ingreso de personas menores de 18 años de edad a los establecimientos, salvo las siguientes excepciones: cafeterías, restaurantes (incluyendo restaurantes turísticos), salas de banquetes y recepciones de eventos.
- k) Promocionar o expender por medio de enganchadoras (es) productos en el exterior de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Esta prohibición se extiende a los propietarios, representantes legales y/o administradores de los establecimientos debidamente autorizados, por sí mismos o por intermedio de sus familiares, trabajadoras/es, impulsadora/es o colaboradores en los exteriores del establecimiento comercial (vía pública o aceras).
- l) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a personas menores de 18 años de edad.
- m) Venta de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar y bebidas alcohólicas artesanales sin registro sanitario en lugares no autorizados, como quioscos, remolques, contenedores, carretas, puestos callejeros, vehículos o personas que realicen venta informal.



- n) Locales o establecimientos donde se expendan o consuman sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización por las leyes o reglamentaciones respectivas, verificada legalmente dicha circunstancia.
- o) Exceder el veinte por ciento del total del inventario con bebidas alcohólicas o de moderación. Esta sanción aplica en los establecimientos autorizados como tiendas, micromercados o supermercados.
- p) Obtener el permiso de funcionamiento municipal con base a documentación falsa o adulterada.
- q) Romper, quitar el sello interpuesto por la Comisaría respectiva.
- r) Realizar la actividad comercial a pesar de tener el sello o decisión administrativa de suspensión o cierre definitivo de la actividad.
- s) La existencia de infraestructuras distintas a las autorizadas en su giro de negocio.
- t) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el interior de centros educativos de todo nivel, estadios, coliseos, clínicas, hospitales y centros de atención médica, instituciones públicas y/o cualquier lugar que por mandato legal no estén autorizados incluyendo zonas secas.
- u) El alquiler o uso de predios privados (no catalogados dentro de esta ordenanza) para eventos públicos pagados de cualquier tipo en los que se expendan alcohol y no cuenten con los permisos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Acumulación. – La persona que hubiese infringido más de una infracción dentro de la misma conducta se aplicará la infracción más grave.

ARTÍCULO 36.- De la Reincidencia. - La reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con el cierre y terminación del permiso de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

Para considerar al infractor como reincidente deberá establecerse su cometimiento dentro de los doce meses siguientes a la primera sanción.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 37.- Medidas provisionales o Cautelares de Protección. - El Comisario competente o su equivalente, los inspectores delegados y el Órgano de la Función de Instrucción podrán aplicar cualquier medida provisional o cautelar de protección que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Administrativo con la debida motivación referente a bebidas alcohólicas y de moderación o cuando se verifique una o más de las siguientes causales:

- a) El almacenamiento y/o expendio de licor artesanal sin registro sanitario;

- b) El vencimiento de la fecha de caducidad de las bebidas alcohólicas y de moderación;
- c) Tenencia o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos sin los respectivos registros sanitarios y autorizaciones emitidas por la autoridad competente.
- d) Cuando dentro del establecimiento se encuentren expendiendo bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- e) Otras actuaciones que atenten contra el interés público en el contexto de esta ordenanza.

Posterior a la aplicación de las medidas se elaborará el acta correspondiente y se la legalizará ante el Director de Seguridad Ciudadana y Control Público o su equivalente para que este último efectúe la destrucción respectiva, como resultado del cumplimiento del procedimiento de ley.

Referente a las botellas de vidrio vacías se las pondrá a disposición a cualquier local cuya actividad sea el reciclaje de este tipo de material para su destino final.

ARTÍCULO 38.- Denuncia sobre infracciones administrativas. - La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de la Administración Pública.

La denuncia por infracciones administrativas expresa la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia o información sobre infracciones administrativas podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante si así lo expresara. Esta denuncia no se incluirá en el expediente administrativo y será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia.

Cualquier ciudadano podrá denunciar y en específico quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, como son los funcionarios municipales que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de la comisión de una presunta infracción administrativa.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante de manera oportuna y motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Remisión periódica de información por parte de las Comisarías Municipales. - De carácter obligatorio, semestralmente de entrada en vigencia la presente ordenanza, cada comisaría de manera individual remitirá un informe sucinto al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Legislación y Fiscalización sobre la cantidad de expedientes administrativos iniciados, en proceso y culminados por las infracciones administrativas de la ordenanza con el total recaudado por sanciones pecuniarias. Esta información será contrastada con la información que refleje la Dirección Financiera Municipal.

SEGUNDA. - Colaboración con la Policía Nacional. - Las entidades de seguridad complementaria del G.A.D. Municipal de Loja, y las dependencias municipales que se requieran, trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestando auxilio mutuo



por parte de la Policía Nacional del Ecuador para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA. - Principios de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.- A los establecimientos contemplados en la presente ordenanza y que hayan obtenido permisos de funcionamiento antes de la aprobación de la ordenanza 009-2013, y se vean afectados por el Artículo siete de la misma, se les respetará su derecho y se otorgará los respectivos permisos de funcionamiento. Para cuyo efecto deberá presentar el histórico de los permisos obtenidos de años anteriores. No importará que hubiesen existido cambios en el nombre del local, siempre y cuando se hubiese mantenido el mismo giro de negocio y ubicación.

CUARTA. - La presente ordenanza estará por sobre cualquier norma de inferior jerarquía como resoluciones o acuerdos de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República.

QUINTA. - El GADM del cantón Loja promoverá y gestionará el acogimiento de las personas que se encuentren en situación de alcoholismo crónico y vulnerabilidad a través del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas-CETAD, garantizando de esta manera que se beneficien de un tratamiento especializado.

SEXTA.- El GAD se compromete a realizar campañas de prevención del consumo de alcohol en los centros educativos del cantón Loja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los bares, discotecas, salas de banquetes, recepciones y eventos que hubiesen perdido el uso de suelo para ejercer su actividad económica a consecuencia de la vigencia de la ordenanza 038-2021, se les otorgará por única ocasión el plazo de cinco años la emisión del permiso anual de funcionamiento, debiendo realizar los pagos correspondientes anuales. Concluido el plazo de cinco años deberán reubicarse acorde a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos sancionatorios o denuncias que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta ordenanza, se continuarán sustanciando hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza en el Cabildo Municipal del Cantón Loja y previo a promulgación en el Registro Oficial, se efectuará la notificación, difusión y socialización de la ordenanza por parte de la Secretaría General de Cabildo Municipal a todas las dependencias municipales involucradas para su pleno y efectivo cumplimiento.

CUARTA. - La Dirección Municipal de Comunicación se encargará de la difusión en todos los medios de comunicación municipal a la ciudadanía sobre la presente ordenanza dentro del plazo de tres meses de entrada de la vigencia en el Registro Oficial.

QUINTA. - La administración ejecutiva en el plazo de noventa días remitirá al Concejo Cantonal el proyecto de reformas que regula el permiso de funcionamiento para el resto de los establecimientos o actividades comerciales no reguladas en la presente ordenanza en orden a otorgar un trato razonable e igualitario.



SEXTA: Deberá contemplarse en el nuevo PDOT, zonificadas las áreas donde se concederá el permiso de viabilidad de uso de suelo.

SÉPTIMA: Durante los días jueves, viernes y sábado el Municipio de Loja realizará operativos permanentes en los lugares de mayor concentración normados en esta ordenanza y lugares de mayor incidencia en el consumo de alcohol, conjuntamente con las instituciones que estén facultadas para la actividad.

OCTAVA: Se delega a la comisión de Turismo elaborar un proyecto normativo en el plazo de 6 meses para el control de libadores en el espacio público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el capítulo IV de la Ordenanza Nro. 014-2012 “Del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja” del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto.

SEGUNDA. - Deróguese las reformas contenidas en las Ordenanzas No. 09-2013, 02-2019, 021-2020 referentes a esta materia y la Ordenanza 024-2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en el Salón del Cabildo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, No. 0066-2024,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del doce de septiembre del dos mil veinticuatro, y el texto final en las siguientes sesiones: sesión ordinaria del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, y su reanudación en sesiones del doce, del diecinueve y del veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, No. 0066-2024**, y dispongo su **Promulgación** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y Registro Oficial de acuerdo con el Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, No. 0066-2024 No. 0066-2024.-** Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

FIDELIS LOXA LIBERIS

